

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA ENCARGADA DE ANALIZAR LAS
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES
EN CAPREDENA Y DIPRECA, Y LAS PENSIONES PAGADAS A
FUNCIONARIOS DE GENDARMERÍA DE CHILE**

Sesión 9ª, celebrada en lunes 19 de diciembre del 2016, de 15.33 a 17.12 horas.

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Preside el diputado señor Leonardo Soto.

Asisten las diputadas señoras Karla Rubilar y Denise Pascal y los diputados señores Sergio Aguiló, Juan Antonio Coloma, Gonzalo Fuenzalida, Nicolás Monckeberg, José Pérez y Patricio Vallespín.

Concurren como invitados el contralor general de la República, señor Jorge Bermúdez, acompañado del jefe de la División Jurídica, señor Camilo Mirosevic, y el jefe de la División de Personal de la Administración del Estado, señor Víctor Hugo Merino.

TEXTO DEL DEBATE

El señor **SOTO** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El acta de la sesión 7ª se declara aprobada.

No hay Cuenta.

Respecto de temas varios, quiero manifestar a los señores diputados que ha llegado respuesta a la mayor parte de los oficios que enviamos. La semana pasada había un número importante de respuestas en un legajo bastante voluminoso. Entiendo que les llegó por correo la invitación a que puedan bajarlo desde la Secretaría de la Comisión.

Adicionalmente, el señor Secretario me informa que fueron recibidos algunos oficios complementarios que estaban pendientes desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Entiendo que con eso estarían respondidos todos los demás oficios solicitados por la Comisión, tanto de las intervenciones de nuestros invitados como de las inquietudes que a cada uno de ellos se planteó. Eso es muy bueno porque prácticamente estamos cerrando la ronda de invitados. Como tenemos plazo hasta enero para comenzar a evacuar el informe, es bueno tener a la vista todos los antecedentes para el debate de cierre de la Comisión.

En esta oportunidad, corresponde abocarse a la materia objeto de la investigación. A la presente sesión asisten el contralor general de la República, señor Jorge Bermúdez, acompañado del jefe de la División Jurídica, señor Camilo Mirosevic, y el jefe de la División de Personal de la Administración del Estado, señor Víctor Hugo Merino.

Entiendo que ellos han hecho llegar una presentación y nos han entregado una minuta. De hecho, todos los colegas debieran tener una carpeta de color café en la cual consta la minuta respectiva.

Agradezco la presencia del contralor general de la República en esta ocasión, ya que es la segunda vez que concurre a la Comisión. Lo invitamos a la primera sesión de la Comisión, circunstancia que nos permitió dar un marco lógico y jurídico de la materia objeto de la citación.

Ahora, que estamos acercándonos a la etapa de cierre, nos parece fundamental recoger la opinión del contralor, después de varios meses, en orden a investigar las irregularidades propiamente tales de algunos servicios o personas que entiendo están radicadas en distintos tribunales de justicia, el Ministerio Público o en otras instancias, pero también respecto de las posibilidades de modificaciones legales a partir de los espacios que se han descubierto tanto en lo que tiene que ver con la reglamentación de Gendarmería, como en la reglamentación de Capredena, donde no están los debidos contrapesos ni hay el debido control, lo que ha contribuido a que existan irregularidades como las que hemos investigado en esta Comisión.

Tiene la palabra el señor Jorge Bermúdez.

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, por su intermedio, deseo saludar a todos los integrantes de la Comisión Investigadora.

Durante todos estos meses, hemos estado trabajando en forma paralela y en el ejercicio de las facultades que le corresponden a la Contraloría en materia previsional, es decir, cuando corresponde al ámbito de algún órgano de la administración del Estado, como Dipreca y Capredena.

En ese sentido, hay actuaciones que podríamos decir que son un poco reiterativas, porque corresponden a ejercicios de facultad. Digo reiterativas porque a ustedes no les van a parecer muy novedosas, como hemos expuesto en la Comisión.

El objeto de nuestra presentación es poner al día a la Comisión respecto de lo que se ha estado haciendo sobre todo en el último tiempo. Por eso, nos concentraremos básicamente en el punto 5, referido a las acciones, y con una actualización en el punto 4, porque me parece relevante que la Comisión tenga a la vista lo que está implicando e implicará este régimen previsional. Básicamente, para no hacer muy reiterativa la presentación, pues hemos planteado toda esta información, la centraremos en esos dos últimos puntos. Sin embargo, hay que recordar de qué se trata todo esto.

Cuando hablamos de Gendarmería, hay que tener en cuenta que conviven dos regímenes previsionales. Algo que originariamente era solo el régimen previsional normal, el de las AFP, a comienzos de los años noventa se cambia y abre la posibilidad de que algunos funcionarios de Gendarmería vuelvan al “sistema antiguo”, tanto los oficiales y vigilantes penitenciarios como algunos profesionales y directivos que se desempeñaban en unidades penales. Ese es un concepto clave que habíamos puesto de manifiesto, con ocasión de la primera citación a la Comisión.

Asimismo, la ley N° 19.195 permite la apertura del régimen previsional a los funcionarios que están en la situación de excepción, para que ingresen a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, pero con las excepciones señaladas en el inciso primero del artículo 9° de la Ley N° 18.675. Luego, dicho artículo señala que no se puede exceder a los límites establecidos en otra norma, es decir, hay una segunda remisión, conforme al artículo 16 del decreto ley N° 3.500. Dicho cuerpo legal estipula que no está afecta a imposiciones la parte de la remuneración que excede a las 60 UF. Entonces, esta es la parte clave. Ahí está la segunda remisión que establece el tope.

Asimismo, la ley N° 19.200 consagra claramente que a los funcionarios que sean imponentes de Dipreca, regidos por el decreto ley N° 249, Escala Única de Sueldos, que establece el régimen remuneratorio general, se les aplica el artículo 9°. Esta es la norma que cierra el sistema, porque a Gendarmería de Chile se le aplica ese estatuto remuneracional. O sea, la Escala Única de Sueldos determina la forma como se pagan y calculan, entre otras, las remuneraciones en Gendarmería de Chile.

La conclusión o resumen de esta primera parte es, en primer lugar, que algunos funcionarios de dicha institución están afiliados al régimen de las cajas antiguas, pero específicamente de Dipreca, y en segundo lugar, que los funcionarios de Gendarmería que se rigen por la Escala Única de Sueldos, EUS, en general no pueden cotizar en Dipreca, sino en AFP. Pero aquellos que están en la situación de excepción no lo pueden hacer por sobre un límite de impondibilidad de 60 UF. Eso implica que dicho límite es para las remuneraciones y que luego eso servirá de base de cálculo para estimar la pensión.

Ahora bien, este cuadro sirve mucho para graficar dos cosas: primero, qué es lo que ha hecho la Contraloría y, segundo, qué ha ocurrido a nivel legislativo. Posteriormente, veremos que eso tiene una consecuencia desde el punto de vista del número de pensiones que están excedidas de las 60 UF.

¿Cuál es la conclusión que se debería sacar en este caso? Si vamos más atrás en el tiempo, es decir, si nos acercamos a 1993, cuando efectivamente se abre el régimen y a los funcionarios de Gendarmería que están en la situación excepcional se les permite pasar a Dipreca, en verdad no había una situación de hecho compleja, porque prácticamente ninguna de las pensiones sobrepasaba las 60 UF. Entonces, en la medida que fuimos avanzando en el tiempo y legislativamente, todas las leyes que aparecen en la parte de color crema de la presentación van modificando el régimen de personal y remuneratorio de Gendarmería de Chile, producto de movilizaciones y negociaciones. Una manera de destrabar esa situación de conflicto fue, por ejemplo, eximir de ciertos requisitos o de años de antigüedad; en general, eximir del régimen general. Eso hizo que –en una interpretación errónea– se cotizara por sobre las 60 UF y se otorgaran pensiones por sobre ese monto.

¿Qué hizo la Contraloría? Al respecto hay que mencionar la jurisprudencia administrativa, que era de 1995, pero que fue reiterada en 1998. Debemos tener en cuenta que existe una ficción legal. Los servicios públicos, sobre todo, los destinatarios deben conocer la jurisprudencia administrativa. Esa es la ficción, porque alguien podría decir que materialmente no la conoce, porque nunca ha leído el dictamen, pero la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece el deber funcional de conocer y de apegarse a esa jurisprudencia administrativa. Entonces, efectivamente, un funcionario podría decir que no conocía la jurisprudencia, pero eso está fuera de lo que establece la ley de la Contraloría.

En 2006 se hizo una delegación de facultades, lo que es relevante, porque dado que en materia de personal son miles los actos de toma de razón respecto de los cuales debe actuar la Contraloría, esa materia en específico estaba delegada en un jefe de departamento de la División de Personal de la Administración del Estado. Eso fue así desde antes de 2006, pero debido a una reorganización que

hizo la Contraloría, quedó claro que correspondía al jefe de una unidad dentro de una división. Así era hace poco tiempo.

Avanza el tiempo, y en abril de 2016 se hizo presente que era ilegal no aplicar el tope. En junio del mismo año, se rechazó la reconsideración que había presentado la propia Dipreca.

En nuestra presentación está particularizada la jurisprudencia, el acto de delegación de firma y la representación que se hizo que se explicaron en la primera citación que recibimos de parte de la comisión.

El dictamen, que fue una de las primeras actuaciones de la Contraloría en esta materia durante el presente año, se fundamenta en, básicamente, en el tope imponible al que se hizo referencia, además de la no distinción que hace la ley respecto de aquellos funcionarios que están sometidos a la escala única de sueldo. Por lo tanto, se limitó la aplicación de esa norma legal por parte de la Contraloría.

No obstante, eso produjo otro efecto. Debido a que se cotizó por sobre las 60 UF, hay una cotización en exceso que fue pagada por los funcionarios de Gendarmería. Por lo tanto, en razón a que se trata de un pago sin causa, la Dipreca debería restituir dichos fondos al funcionario que pagó en exceso por sobre las 60 UF. Este punto es relevante, porque al hablar de pago de pensiones regidas por un régimen de reparto o solidario, como ocurre con la Dipreca o la Capredena, hablamos de regímenes que no se sustentan por sí mismos. Es decir, no se sustentan solo con el aporte de sus afiliados, presentes o futuros.

Anualmente, la Ley de Presupuestos debe incorporar cuantiosos recursos. Por ejemplo, para este año fueron 440.000 millones de pesos, una cifra cercana a medio billón. Sin embargo, la recaudación producto del pago de las cotizaciones para este año se proyectó solo 138.000 millones. Para el próximo año se prevé un aumento del aporte fiscal en esta materia por sobre el 4,7 por ciento. Es decir, la Ley de Presupuestos tendrá que aportar –así está en la ley que acaba de ser aprobada- 475.000 millones de pesos. Entonces, hay un aumento de 4,7 por ciento, el cual es, incluso, mayor al reajuste del sector público.

De confirmarse este criterio, manteniendo las condiciones actuales y considerando que la actuación de la Contraloría General de la República ha sido impugnada ante los tribunales y, probablemente, lo seguirá siendo, y en la medida en que la Contraloría no tome razón de resoluciones que aplican el límite, inmediatamente, se transformaría en un recurso de protección que hemos ido ganando, lo que probablemente siga así por un buen período. Sin embargo, pensamos que el ahorro que se puede producir es grande. De hecho, en un contexto calculado a diez años, podrían acercarse a los 385.000 millones de pesos.

A fin de poner al día a la comisión respecto de lo que ha hecho en esta materia la Contraloría, se despejó e informó de las resoluciones que se cursaron en el período 1995 al 2016. Esa información está en manos de la comisión, e indica el universo de pensiones que se han concedido a Gendarmería.

Durante el presente año hemos informado respecto de las pensiones de los últimos diez años y de un conjunto de estas que tenían algunos problemas. En el examen de legalidad que se ha realizado de las pensiones nos hemos dado cuenta de que, inconsistentemente, la Dipreca ha calculado mal las pensiones a

pagar. Si bien en algunos casos son pequeños márgenes, hay que hacer una especie de tabla de cálculo que, desgraciadamente, no está aplicando correctamente la Dipreca, ya que simplemente se está rigiendo por las 60 UF. Por lo tanto, aun respetando el criterio, que la Dirección de Previsión de Carabineros llevara a la práctica ese criterio ha sido problemático.

Una conclusión de eso es la dificultad que existe en el sector público para calcular las remuneraciones y los beneficios, como los previsionales, dado el contexto normativo. Por ejemplo, si se fija en la cantidad de leyes que solo afectan el cálculo de remuneraciones de Gendarmería, se dará cuenta de que existen muchas normas específicas, aunque no todas aplicables a todos los funcionarios o a todos los estamentos, lo que dificulta la aplicación de la normativa en esta materia. Es decir, en ningún caso la escala única de sueldo es única, debido a las cientos de modificaciones que hay para el sector público. Eso hace que el cálculo de remuneraciones y de beneficios previsionales en este país sea, prácticamente, una ciencia oculta, sobre todo porque la Contraloría tiene que hacer capacitaciones permanentes debido a la dificultad que existe para realizar esos cálculos.

Por ello, durante este año la Contraloría desarrolló un software para calcular las remuneraciones, el que se va adaptando dependiendo de las modificaciones y necesidades de cada servicio. Nos hemos dado cuenta de que hay muchos servicios que han estado pagando mal, en algunos casos en exceso y, en otros, menos de lo que corresponde, debido a las diferencias normativas que existen dependiendo del lugar en que uno se encuentre. Este es un problema, y es una conclusión que deberíamos sacar no respecto de esta comisión, sino respecto de la forma en que funciona el Estado.

La sola definición de un servicio con carácter fiscalizador es un mundo distinto a aquel que no tiene carácter fiscalizador, pero que, a pesar de eso, materialmente es fiscalizador. Por ejemplo, el Servicio Nacional de Pesca no es fiscalizador para efectos remuneratorios, pero lo único que hace es fiscalización. Es una cosa un poco extraña que se produce en nuestro sistema y es una conclusión que vale la pena tener en cuenta.

Como recordarán, la Contraloría ordenó a la Dipreca que iniciase el procedimiento invalidatorio. Desgraciadamente, las cosas no han ido tan rápido como esperábamos, al menos, para tener una resolución. ¿Por qué? Si bien hemos despachado los oficios con fecha 9 de agosto -hay copia de ello en la comisión-, en los que solicitábamos que iniciarán los procedimientos, la verdad es que recién ante el requerimiento hecho a través de las unidades de seguimiento para que nos informaran, cosa que ocurrió en noviembre, pudimos saber, por ejemplo, que se habían demorado aproximadamente 20 días en modificar las resoluciones de inicio del procedimiento.

Señor Presidente, solicito que pueda explicar mejor el señor Víctor Hugo Merino.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Víctor Hugo Merino.

El señor **MERINO**.- Señor Presidente, tomamos conocimiento que, pese a que el oficio fue evacuado el 9 de agosto, el proceso invalidatorio se inició recién el 31 de agosto, es decir, se demoraron 20 días en iniciarlo. Luego de eso, el 22 de septiembre, es decir, 22 días después, Dipreca se da cuenta de que las

presunciones iniciales contenían errores y las modifica. Y otorga a los afectados un plazo adicional de 10 días más para hacer valer sus observaciones.

El señor **SOTO** (Presidente).- ¿Cuál es el total de las pensiones?

El señor **MERINO**.- Once.

El señor **BERMUDEZ**.- Ahí se han tomado las pensiones cursadas en el último período, en el último año.

Bueno, esa es la situación de los procedimientos invalidatorios.

Para ser transparentes, es necesario señalar que el procedimiento administrativo en general puede tener una duración de seis meses, por lo tanto, todavía estarían dentro de plazo para sacar una resolución. Es decir, legalmente no habría nada que reprochar, salvo los problemas iniciales y los relacionados con la notificación a los afectados del inicio del procedimiento invalidatorio.

Asimismo, hemos tratado de ser transparentes porque la Contraloría ha sido parte del problema, porque tomó razón de pensiones cursadas por sobre el tope, desconociendo su propia jurisprudencia, y fue un problema que se agudizó conforme se avanza en el tiempo. Al principio daba lo mismo el tope, porque en general todas las pensiones eran bajo esa cantidad, pero hoy ya no es así en muchos casos.

La Contraloría está realizando el sumario interno, se tomaron declaraciones y está en la etapa indagatoria, pero todavía dentro de los plazos. En consecuencia, aún no tenemos su resultado concreto, pero es necesario tener en cuenta que dada la data de las actuaciones, deduzco que tal vez alguno de los funcionarios que pudieran tener alguna responsabilidad ya no están en la Contraloría.

Desde el punto de vista de los recursos de protección, de las acciones que se han interpuestos, hay 14 que no necesariamente dan cuenta de 14 casos, son muchos más, porque muchos recursos responden a varios interesados que entienden que han sido afectados por la decisión de la Contraloría.

Algo muy relevante -hubiésemos preferido ya tener el informe concreto- es una auditoría y un examen de cuentas que se está realizando a los gastos en personal, que dice relación con las remuneraciones que se pagan en Gendarmería y por la forma en que se otorgan muchas de las asignaciones que establece la ley. Sin embargo, el informe está todavía en una etapa de reserva, se notificó el preinforme y esperamos esta semana la respuesta de Gendarmería para evacuar el informe final, que lo haremos llegar inmediatamente a la Comisión. Sinceramente, si hay tiempo, sería bueno que la Comisión tuviera a la vista ese informe, en la medida en que Gendarmería responda durante esta semana nosotros podríamos evacuarlo en un plazo de dos semanas el informe final.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tenemos hasta el 26 de enero para realizar nuestro informe.

El señor **BERMUDEZ**.- Señor Presidente, el preinforme está en una etapa reservada, porque evidentemente puede haber observaciones e irregularidades que se levanten, que se subsanen, se tiene derecho a una mínima contradictoriedad, pero también pueden renunciar a ella. Es decir, podrían no evacuar el informe que solicitamos y nosotros sacar el informe final sin respuesta, en una suerte de rebeldía del servicio. No es la idea y, obviamente, debemos entregarle todo el plazo que necesitan para dar respuesta.

Esa es la última actividad que está realizando la Contraloría.

Quedamos abiertos a todas las preguntas que nos deseen formular.

Muchas gracias.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Patricio Vallespín.

El señor **VALLESPÍN**.- Señor Presidente, no quiero concentrarme en el contenido de carácter reservado que señaló, pero deseo hacer dos consultas respecto del punto.

¿Cuándo se procede a realizar ese tipo de auditorías? ¿Son estándares, están predefinidas, o cuando hay una situación especialmente de complejidad pública como esta se hace?

Además, ¿el instrumental que se utiliza para esta auditoría se ajusta a cada necesidad o es un prototipo de las funciones tradicionales de la Contraloría?

Dada la particularidad que ha existido en estos casos, probablemente habría que enfocarla de manera bastante diferenciada de lo tradicional, porque pareciera que hubo una especie de estructura que se puso en movimiento para que pasaran alguna de las cosas no deseadas que estamos investigando.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Gonzalo Fuenzalida.

El señor **FUENZALIDA**.- Señor Presidente, me gustaría consultarle al contralor qué pasa si hay un acto de invalidación de las pensiones. ¿Cuál es el efecto que produce? Porque no es nulidad, el acto existió. ¿Cuál es el efecto jurídico si se invalida? ¿La persona tendría que restituir todos los fondos obtenidos desde que la pensión se cursó y que ha recibido mensualmente?

Conozco el efecto jurídico de la inexistencia y la nulidad, pero no así el de la invalidez.

El señor **SOTO** (Presidente).- El contralor ha expuesto respecto de las iniciativas que se están tramitando en los distintos niveles, Contraloría General de la República, sumario administrativo, que tienden a investigar las irregularidades, y también en materia judicial a propósito de los recursos de protección, pero entiendo que Contraloría u otro servicio dio cuenta al Ministerio Público a efecto de investigar la posible comisión de delitos. Entonces, me gustaría saber qué conocen respecto del estado de tramitación de esa materia, si le están haciendo seguimiento, si se ha hecho parte el Consejo de Defensa del Estado. Es decir, todo lo concerniente a la arista penal de esas irregularidades.

En segundo término, uno de los efectos de la no toma de razón de las pensiones de retiro posteriores al dictamen de abril de 2016, tienen que ver con la negativa a acoger el pago correspondiente, y también, el reintegro de las imposiciones de los funcionarios que fueron pagadas en exceso, sobre el límite de 60 UF, que produce como efecto el límite de las pensiones.

En una resolución que ha sido muy comentada, ustedes establecieron la obligación de reintegrar a la institución a todos los usuarios del sistema y también la conservación de las pensiones, fuera de estas once, que fueron a invalidación, atendida la tesis de la buena fe o de confianza recíproca. No recuerdo bien cuál era la tesis, pero les permitía conservar esas pensiones porque se entendía que no había una irregularidad de manifiesto.

Le consulto cómo va ese proceso de reintegro, qué dificultad ha tenido, si se está procediendo o no y de qué manera. En principio, le dejo planteadas esas dos consultas, estimado contralor.

Le ofrezco la palabra.

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, voy a tratar de dar respuesta a todas las preguntas de la mejor manera.

Respecto de la función de auditoría por la que nos preguntaba el diputado Vallespín, me gustaría detenerme 30 segundos para explicar que lo primero que debe hacer la Contraloría es planificar la auditoría; eso es lo que se denomina auditoría planificada. A fines de este año concluimos una planificación de acuerdo con una matriz de riesgo, destinada a realizar auditorías durante el año siguiente, en este caso en 2017.

Por instrucción mía, esa matriz de riesgo se está centrando en los montos de los recursos involucrados. En adelante será más habitual la realización de auditorías en los casos en que haya grandes montos involucrados, como en materia de educación superior, en programas de alimentación escolar, en defensa y en obras públicas.

La planificación de las auditorías responde a varios parámetros, pero he tratado que se enfoque en esas grandes cantidades de recursos públicos involucradas en algunos sectores.

Por lo tanto, si bien puede ser muy importante la actividad que desarrolla, por ejemplo, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, evidentemente que no maneja montos de igual magnitud que el Ministerio de Educación; no son ni el diez por ciento, ni mucho menos. No obstante, la Contraloría igualmente ha planificado auditorías en materia de equidad de género. Se ha priorizado lo que dice relación con grandes recursos.

Cuando surge ese tipo de circunstancias o de “irregularidades”, y también cuando lo solicita un parlamentario, la Contraloría puede disponer acciones de fiscalización, porque así está establecido en la ley. A esas acciones de fiscalización se las denomina demanda imprevista.

El problema de la demanda imprevista es que muchas veces excede la carga de trabajo que estaba planificada y las horas del día son solo 24. Eso implica que debemos “despriorizar”, por así decirlo, es decir, quitar auditorías planificadas para atender la demanda imprevista. Ese es el balance que siempre debemos hacer al interior de la Contraloría con las labores de auditoría.

La segunda pregunta decía relación con los instrumentos que se aplican en la auditoría, es decir, si son estándar o se van ajustando, dependiendo de lo que se vaya a auditar. Efectivamente, es así. En el caso de Gendarmería, se trataba de una auditoría en materia de remuneraciones que involucraba el cálculo de la remuneración, pero también el fundamento de ese cálculo, es decir, se requería definir si estaba bien asignado o no el suplemento en la remuneración, por ejemplo, si el pago de la asignación de zona correspondía o no, lo que evidentemente requería personal mucho más cualificado en materia de remuneraciones.

Al revés, si estuviéramos hablando de una auditoría en materia de obras públicas, el personal asignado a ese trabajo debería pertenecer a un ámbito distinto al del cálculo de remuneraciones.

Cuando se trata de remuneraciones el tema es muy técnico, con mucha diversidad normativa y modificaciones que se traducen en que no haya

disponibilidad de muchas personas que puedan realizar esa actividad auditora, pero lo estamos haciendo y los plazos son los que acabo de señalar.

Respecto de la pregunta del diputado Fuenzalida, en cuanto a la invalidación. La invalidación se trata de una nulidad que lleva a cabo la propia administración del Estado. Por un lado, el problema de ese procedimiento es el plazo, ya que no deben haber transcurrido más de dos años desde que se dictó el acto a invalidar, o a revisar para efectos de invalidar. Por lo tanto, si existe un acto realizado con anterioridad a ese plazo, evidentemente que no existe potestad invalidatoria posible.

¿Quiere decir eso que un acto ilegal que tiene más de dos años de antigüedad no puede ser tocado? No, eso no es así. Evidentemente, hay otros instrumentos, pero en ese caso se abren otras vías, como la vía judicial o la del Consejo de Defensa del Estado. Por ejemplo, a comienzos de la década actual se iniciaron muchos juicios caratulados como INP con alguna persona que había recibido una pensión, porque el INP no podía invalidar. En vista de ello, el mismo INP, que tenía personalidad jurídica y patrimonio propio, intervino directamente en los juicios. El INP, que ya no existe, demandó derechamente la nulidad de sus propios actos, porque se habían otorgado pensiones del sistema antiguo basadas en certificados médicos falsos, por ejemplo, en el caso de pensiones de invalidez. Entonces, a través de ese mecanismo es posible dejarlo sin efecto.

En relación con el efecto que produce la invalidación, y si se pueden o no restituir los montos que fueron mal asignados, hay que entrar a hilar un poquito más fino. Desde luego, si el acto se invalida, no se puede seguir pagando una pensión en los mismos términos en que estaba establecida, sino que en adelante esa pensión deberá ajustarse a la legalidad vigente, es decir, al tope de 60 UF.

Pero, ¿qué ocurre con el exceso que se pagó? En ese caso, se debe analizar si la persona involucrada actuó de buena o de mala fe y si tiene que restituir o no ese exceso. Por ejemplo, si esa persona provocó el error de la administración presentando un certificado falso, evidentemente que debe restituir, pero si esa persona simplemente presentó sus papeles, obtuvo su pensión y después se dieron cuenta de que existía una ilegalidad, probablemente la conservación de la situación jurídica llevará a que no deba restituir.

Eso también topa con los plazos de prescripción, porque si la persona no restituye los fondos voluntariamente, el Consejo de Defensa del Estado deberá ejercer una acción legal para recuperarlos, y si eso demora más de cinco años, probablemente quedará prescrito.

El acto invalidatorio debe ser dictado por el órgano que dictó el acto que se busca dejar sin efecto, es decir, en el caso de la resolución de Dipreca que otorgó la pensión, el órgano que debe dictar el acto invalidatorio es la propia Dipreca. Esa es la figura que se requiere para que opere el sistema.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Gonzalo Fuenzalida.

El señor **FUENZALIDA**.- ¿Por qué entra a jugar el rol de la buena o de la mala fe? Se trata de un pago no debido, se pagó indebidamente, y quiero recordar una situación ocurrida hace poco tiempo en algunas municipalidades, relacionada con viajes de concejales, en la cual la Contraloría invalidó -por lo que entiendo- el

financiamiento que habían tenido los viajes al extranjero y dictaminó la restitución de tales fondos.

En ese caso no se tuvo en consideración la buena o la mala fe de los concejales, según entiendo. No conozco bien el detalle del dictamen, pero trato de ajustar la situación que estamos viendo a algo parecido, que en el fondo también considera un pago no debido.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Bermúdez. Luego de su intervención, harán preguntas la diputada Karla Rubilar y el diputado Nicolás Monckeberg.

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, la Contraloría no invalida directamente. En ese caso le ordenó a Dipreca que iniciara el procedimiento invalidatorio, pero quien debe tomar la decisión es la propia Dipreca, el propio órgano que ha dictado la resolución.

La Contraloría puede ordenar el reembolso de una cantidad de dinero cuando ha realizado, por ejemplo, un examen de cuentas, que es otro instrumento que corresponde a la Contraloría; ella lo ejerce y ese es, probablemente, el caso que usted está sacando a colación, en que, dado que hubo una mala asignación de recursos públicos, el funcionario debe restituirlos. Si no lo hiciera, lo que debe hacer la Contraloría, como cualquier otro sujeto de derecho, es iniciar un juicio, que en este caso se llama juicio de cuenta. Insisto en ese punto, en que debería iniciar un juicio.

Entonces, esa es la situación y la diferencia entre un caso y otro, pareciera ser lo mismo, pero no es la misma situación jurídica.

Por otro lado, en relación con lo que ocurre o ha sucedido respecto del Ministerio Público u otros servicios públicos y si ha habido una arista penal o no, puedo señalar que nos hemos reunido tanto con el Ministerio Público como con el Consejo de Defensa del Estado, y puedo señalar que son dos situaciones distintas.

Respecto del Ministerio Público, debo plantear que en todo tipo de actuación el predicamento histórico de la Contraloría, y ahora también, ha sido entregar toda la información. Incluso, toda nuestra información, que en esta materia puede afectar a la propia Contraloría. Eso implica la entrega de todos los correos electrónicos y el acceso a las bases de datos en la que está toda la tramitación que se hace, porque actualmente hay una tramitación que, en parte, es electrónica y, por lo tanto, hay una bitácora de tramitación que puede entregar algún indicio de otro tipo de actuaciones que esperamos se clarifiquen debidamente. El Ministerio Público obtiene los antecedentes a través de una unidad específica, la cual dice relación con los delitos de corrupción en el sector público, y le hemos dado conocimiento de todo eso. Incluso, les hemos entregado –porque tienen derecho a solicitarlo- copia del sumario, que ni siquiera yo he visto, porque legalmente no puedo, pero ellos tienen la facultad para acceder al sumario que hemos realizado internamente. Eso, por un lado.

Respecto del Consejo de Defensa del Estado, ¿por qué es muy relevante lo que pueda hacer? Primero, por lo que ya dije respecto de los dos años de antigüedad que pueden existir en relación con los actos de pensiones más antiguas en las que solo cabe una demanda judicial, y también porque el Consejo de Defensa del Estado podría, por sí, demandar la nulidad de cualquier acto administrativo.

Entonces, ellos no deben esperar que Dipreca invalide, podrían directamente ir a tribunales y solicitar la nulidad de todas estas actuaciones dado que se apartan de la ley N° 19.200 y de otras que se acaban de citar. El Consejo de Defensa del Estado podría hacer eso y también obtener la restitución, en el caso que corresponda, de los casos más antiguos. Eso lo habíamos hecho presente en la Comisión, pero no tengo el dato respecto de si ellos acordaron ejercer o no esas acciones, porque eso es lo que corresponde.

Respecto de qué ocurre con la no toma de razón y con las cotizaciones que se han pagado en exceso, la jurisprudencia se debería estar aplicando, de manera que Dipreca debería estar reembolsando y no recibiendo cotizaciones por sobre esos montos, pero no tengo una respuesta oficial en ese sentido.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, por su intermedio, quiero saludar al contralor y a quienes lo acompañan.

Quiero enfocar mis consultas, porque creo que ha sido extremadamente claro en la defensa de su nueva jurisprudencia respecto del tope de las 60 UF, las razones por las cuales las avala y las defiende ante la justicia, pero tengo la sensación de que uno debiera diferenciar dos cosas. Una es que se podría venir haciendo algo porque no se interpretó como correspondía la ley y terminó pagándose una cantidad importante de pensiones sobre el monto determinado, y otra cosa es lo que uno ha escuchado en diferentes intervenciones en esta Comisión, que dice relación con que pasó por la unidad penal para cumplir el requisito copulativo de ser planta y de la unidad penal, pero solo pasó, no estuvo de forma permanente. Los funcionarios que vinieron de Gendarmería fueron muy explícitos, hablaron de un señor Puccio que habría entrado extremadamente grave a Gendarmería, enfermo de cáncer, y, según esos funcionarios, eso no debía ser, porque para entrar a la institución se debía acreditar buena salud. Sin embargo, esta persona terminó entrando con cáncer y ahora saca una pensión de un monto importante. Eso es lo que comentan. No nos consta, pero son ese tipo de cosas las que uno debe diferenciar, lo que pudo haber sido un mal criterio abalado por las tomas de razón de la Contraloría, versus una suerte de buscar los resquicios adecuados para conseguir pensiones altas.

Entonces, me gustaría saber si se puede referir al segundo tema y que nos señale qué imagen tiene usted de Gendarmería al respecto, porque tiene responsabilidades políticas extremadamente claras. En otras materias uno podría hasta partir de la buena fe -se hizo la toma de razón, siempre fue así, pagamos durante muchos años sobre 60 UF, etcétera-, pero otra cosa es, como señalaron los funcionarios, llevar a cabo favores políticos, hacer cosas irregulares.

Entonces, me gustaría saber si se puede referir a esa situación dentro de Gendarmería, sobre todo, considerando que cuando vinieron a exponer de Dipreca -creo que fue un poco después de usted- y se tocó el tema de los famosos casos emblemáticos que destaparon esta situación, ellos comentaron que allí había una situación bastante extraña, porque en 2012 Contraloría objetó que esas personas estuvieran en Dipreca, pero que al pedir información a Gendarmería no contestaron.

Posteriormente, señalaron que no correspondía que esas personas estuvieran en Dipreca, ya que no cumplían con los requisitos copulativos para cotizar allí, y que

le hicieron caso a la Contraloría respecto de que eso no correspondía. Luego, a dos o tres personas de ese grupo objetado le reconsideraron su caso y Contraloría dijo que sí debían cotizar en Dipreca. Recuerdo perfectamente que lo dijo una señora que era algo así como la encargada del departamento de Recursos Humanos. En realidad, no me acuerdo bien de su cargo.

Me gustaría entender la dinámica. ¿Qué pasó con el informe de la Contraloría de 2012, que objeta a las personas que hoy están en la palestra casi como niños símbolo de esta situación de pensiones abultadas y que no corresponden? Además, dentro del mismo informe aparece que Contraloría había dado el visto bueno nuevamente para que pudieran cotizar en Dipreca. Entonces, no entiendo mucho, porque cuando uno recibe diferentes invitados, escucha diferentes versiones de los hechos.

Entonces, ¿cuál es la situación dentro de Gendarmería respecto de este otro tipo de irregularidades que pueden revestir, incluso, calidad de delito? ¿Qué fue realmente lo que pasó con esas personas cuestionadas en el informe de Contraloría de 2012? Ojo que me refiero a 2012, al gobierno anterior, no tengo problema en que me digan que hizo o no hizo Dipreca o Gendarmería de aquel entonces. Es decir, quiero que seamos extremadamente claros en explicar la situación de esas personas actualmente y cuál es la actuación que tuvo Contraloría de aquel entonces en esa materia también.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Nicolás Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, haré un par de preguntas a partir de las fechas en cuestión, porque en el informe que ustedes nos entregan, por segunda vez, entendemos que de la primera impugnación en el primer informe –en el que se levantaron temas de abril y de fines de junio de 2016- surge un informe bastante extenso y completo, en el que incluso se detallan ciertos casos con nombre y apellido. En ese informe, junto con defender la tesis de la Contraloría de que se tenía que aplicar el tope, también se describen determinados casos en los que hubo mala fe, precisamente, por el caso que describe la diputada Karla Rubilar, de una persona que sabiendo que no podía cotizar lo hizo, contraviniendo las instrucciones de la Contraloría. El informe de julio es categórico para esa situación.

Estamos en diciembre, el requerimiento de ustedes es del 9 agosto, en el que preguntan a Dipreca respecto del último requerimiento de agosto, en qué va el proceso invalidatorio.

El 31 de agosto ellos dictan cuatro resoluciones, para recién iniciar el proceso de invalidación, cuando ya han pasado junio, julio y agosto, y el 31 de este mes Dipreca dicta las primeras resoluciones para iniciar el proceso de invalidación. Pero las dictan mal, y por errores de forma lo deben corregir el 22 de septiembre. Es decir, demoran casi un mes en corregir el error de forma.

A partir de ese 22 de septiembre corre un plazo de diez días para que la contraparte haga sus observaciones. Lo concreto es que con fecha 28 y 30 de noviembre, se notifican las resoluciones de Dipreca a los directamente afectados, por lo que recién ahí corre el plazo de diez días.

En consecuencia, han pasado cerca de cinco meses e imagino que esas pensiones se siguen pagando.

Aquí se nos habló de plazos de prescripción. En esto quiero pedir claridad respecto de qué prescripción hablamos. ¿Es la prescripción desde que se tomó razón o se aprobó la forma como se está pagando esa pensión y el monto, o es la prescripción desde cada pago en particular?

Lo consulto, porque si después de esta resolución me llega una pensión al mes, imagino que no puedo invocar la prescripción respecto del decreto que dos años antes me la aprobó. El ejemplo es que es ahora se está recibiendo un pago que es indebido. Por lo tanto, quiero saber cómo están estos plazos de prescripción.

La pregunta de fondo es saber cómo hacemos que las instituciones funcionen. Es importante dilucidarlo, porque en este caso Dipreca es juez y parte, porque esta nueva resolución de la Contraloría General de la República, que parece ser la más acertada desde el punto de vista jurídico, les afecta sus pensiones, es decir, las pensiones de funcionarios de Dipreca.

Por lo tanto, les estamos pidiendo, con todo respaldo legal, que ellos apliquen la norma, incluso contra sus propios intereses, y ellos pueden dilatar y dilatar, como hasta ahora, entre cuatro o cinco meses, mientras siguen recibiendo los pagos.

Entonces, quiero saber cuál es el límite de eso. Es más, no me pueden decir que actúa de buena fe una institución que se demora un mes en notificar; que cuando dicta la resolución, la dicta mal, para luego corregirla un mes después; y entremedio se recibe otra pensión millonaria. Por lo tanto, me interesa saber cuándo se termina esta chacota.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, no me voy a quedar con lo planteado por Dipreca, porque ellos, en la oportunidad en que concurrieron, nos dijeron que Gendarmería nunca les entregó la información.

Ahora, en la lámina observo que una de las justificaciones que da Dipreca es que Gendarmería le ha entregado la información de manera parcial. Si ustedes recibieron información de manera parcial, imaginen lo que le costó a la Comisión recibir información, más cuando el Presidente tuvo que accionar todas sus atribuciones para que la gestión tuviera éxito, incluso con apercibimiento y multa a los ministros.

Entonces, lo que interesa saber, dado que Gendarmería no puede contestar, tal como al parecer pasó el 2012 y hoy nuevamente, es si la Contraloría General de la República puede accionar sobre Gendarmería para hacer algo.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Jorge Bermúdez.

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, dan ganas de responder inmediatamente esta pregunta, porque es la que uno tiene más en la mente; sin embargo, iré por orden, para ser respetuoso de la diputada.

Atendiendo a la primera pregunta de la diputada Karla Rubilar, creo que ella hace una distinción, que es muy clara y muy correcta. Aquí hay que distinguir dos situaciones: por un lado, la de alguien que recibe una pensión, sea porque se aplica bien o mal una jurisprudencia, o bien o mal una interpretación, y la recibe porque piensa que es la que le corresponde. De esa persona no hay ninguna incidencia, ninguna interferencia ni asignaciones que hayan llevado a que se calculase de la manera en que se calculó esa pensión, Y ahí, sin entrar a calificar más allá, con solos esos antecedentes, lo único que debería proceder es que la propia Dipreca la deje sin efecto y la invalide parcialmente, porque en el fondo no

es que esté toda la pensión mala, o que la recalculé, o que, al final, sea un juez el que determine, producto de una acción de nulidad. Esta situación, nosotros tratamos de dejarla bien clara en los dictámenes, sobre todo en el de junio último. La otra situación es lo que ocurre con aquellas pensiones que están claramente con irregularidades. Por eso mismo, y para partir por casa, la Contraloría General de la República está haciendo un sumario, y me temo que hay funcionarios que no aplicaron bien la jurisprudencia y que ya no están en la Contraloría.

Tomé razón de esto, aun cuando no lo firmé, el 19 de diciembre de 2015, en circunstancias que yo asumí el 17 de diciembre. Es decir, dos días después de que llego a la Contraloría se cursaron pensiones sobre el tope. Esto es una realidad, y no puedo hacerme el desentendido de esta situación, pero que también estamos tratando de clarificar.

Ahora, lo que pasó con el informe de auditoría de 2012, cuando la Contraloría le dice expresamente que estos nombres y apellidos son del sistema de AFP y no les corresponde estar en Dipreca, y luego, viene la resolución de Dipreca, con esos mismos nombres, y la Contraloría toma de razón, quiere decir que nosotros tenemos aquí un problema porque alguien no hizo el cruce de lo que estaba en el informe de auditoría. Claro, se podría sostener que son dos divisiones distintas, pero para eso están los compartimientos estancos que debieron haber operado de otra manera, y alguien debió haber hecho ese cruce de datos en un caso y otro.

Asimismo, hay que tener en cuenta lo siguiente, y para que quede claro que no es solo responsabilidad de la Contraloría. Para haber cursado estas pensiones tan altas, lo que ellos invocaron fue lo que se denomina situación jurídica consolidada. Dijeron, bueno, de esto han pasado más de cinco años, ha pasado un determinado período de tiempo, y nosotros entendemos que esto está consolidado, amén de que este ha sido el criterio de la Contraloría y, por lo tanto, -entre comillas- se consolida que esta persona esté en un determinado régimen.

Es importante señalar que no es que la Contraloría le haya dicho que se consolidó la situación respecto de a, b o c persona, cuando lo que ocurrió acá fue simplemente que se tomó ese criterio y se aplicó por sí y ante sí por parte de la Dipreca. Eso es lo que creemos que pudo haber ocurrido; es lo que estamos investigando y lo que también se está investigando al interior, pero también afuera, porque los resultados de la auditoría, ya en su preinforme –y creo que esto se puede mantener- dan cuenta de ciertos problemas que hay en las asignaciones; en lo se describió como el paso por unidades penales, pero que en realidad son pasos muy breves; en el paso por zonas extremas para así tener una asignación de zona especial, que tampoco da lugar porque no hay un trabajo efectivo.

También se debe tomar en cuenta que acá, a diferencia de lo que ocurre en otros regímenes parecidos, lo que se utilizó para determinar la pensión, fue el último mes. Entonces, el incentivo a subir grado, pagar asignaciones y hacer cualquier tipo de arreglo para poder tener una mayor remuneración, ese último mes, y por esa única vez, es muy grande y ese es el gran problema.

Claro, uno podría pensar que esto al servicio –entre comillas- le sale gratis, o casi gratis, porque la pensión después la paga otro; no la paga el servicio, porque no está en el subtítulo 21 del servicio que corresponda.

Ahora, la ley no define lo que se entiende por permanente, o aquello asignado permanentemente a una unidad penal, por lo tanto, eso también es un problema. Nosotros creemos que eso también se puede cuestionar en la propia auditoría. Por eso, pido nos respeten el plazo que dimos para así poder tener el informe final y no estar vulnerando ninguna norma de reserva.

Respecto de las consultas del diputado Nicolás Monckeberg, y de los plazos y actuaciones del presente año, nosotros no podemos invalidar directamente. Ese es un instrumento que la ley N° 19.880 lo reserva al órgano que efectivamente ha dictado el acto. Quien puede invalidar directamente es, en este caso, Dipreca.

Al respecto, hace poco salió una sentencia donde una contraloría regional dijo que se debe invalidar, pero la Corte le dijo que no, lo que sí puede hacer es ordenar el procedimiento invalidatorio, pero no le puede ordenar invalidar. Acaba de salir una sentencia totalmente distinta en un caso de derecho urbanístico de una región.

Entonces, la Contraloría puede decir que se inicie el procedimiento y eso fue lo que hicimos. Ahora bien, cuando le pedimos cuenta, a través de la unidad de seguimiento, expresamente –de mi puño y letra- dije que íbamos a citar el artículo 31 de la ley N° 19.880, que permite disponer medidas provisionales que se estimen pertinentes para asegurar la eficacia de la resolución.

¿Qué quiero decir con eso? Que, en base a esa norma, Dipreca podría provisionalmente pagar las pensiones con el tope, con el límite. Por lo tanto, no hay que esperar el resultado y que se siga agravando el perjuicio fiscal.

El señor **SOTO** (Presidente).- ¿Dipreca utilizó esa herramienta?

El señor **BERMÚDEZ**.- Entendemos que hasta la fecha no la ha utilizado.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, quiero preguntar si la invocación del artículo 31 se hizo en el mismo oficio de fecha 9 de agosto.

El señor **BERMÚDEZ**.- Sí.

El señor **SOTO** (Presidente).- Quiero hacer una pregunta que tiene que ver con lo que dijo el diputado Monckeberg. ¿La actuación de Dipreca en torno al proceso invalidatorio está aún dentro de los márgenes temporales legales o habría algún incumplimiento manifiesto en la tramitación que le han dado? Entiendo que existe un plazo de, aproximadamente, cinco meses.

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, el señor diputado citó muy bien los errores que se han cometido.

Efectivamente, yo hubiese esperado que la tramitación fuera más rápida, dado el cúmulo de antecedentes que también nosotros hemos entregado. En verdad, cuando nosotros disponemos a Dipreca que inicie el proceso invalidatorio, le decimos: “Mire estas son las ilegalidades.”. O sea, no es solo un oficio que dice que inicie el procedimiento. Le dijimos que estas eran las ilegalidades en este caso, que estas son las ilegalidades en otro caso y así sucesivamente.

O sea, si se hubiese querido ser un poco proactivo, era cortar y pegar en la resolución que dispone la invalidación. Estaba hecho de manera muy sencilla, pero, en estricto rigor, aplicando solo los plazos formales de la ley N° 19.880, Dipreca tiene un plazo de seis meses para realizar ese procedimiento. Ese es el plazo legal. Entiendo que vence más o menos en febrero.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- ¿Desde cuándo se cuenta el plazo?

El señor **BERMÚDEZ**.- Desde que iniciaron el procedimiento. Le dimos un plazo para iniciar, que es el 22 de agosto y desde ahí se cuenta plazo.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Aguiló.

El señor **AGUILÓ**.- Señor Presidente, si la pregunta que voy a hacer fue contestada, me excusan porque llegué tarde.

Entendí decir al director de Dipreca que tiene una discrepancia jurídica con la Contraloría. O sea, el problema no es que se esté esperando que se cumplan los seis meses y que dentro del plazo van poner en práctica las recomendaciones o instrucciones que dictó la Contraloría en esta materia. Como no soy abogado, no sé cuál es la fuerza jurídica que estas tienen.

¿Qué pasa si en el tope de la 60 UF como en las otras irregularidades a que ha hecho alusión la diputada Rubilar existe una discrepancia o una discusión jurídica entre Dipreca y la Contraloría? ¿Cuál es la instancia que resuelve? A lo mejor, pasan los seis meses, llegamos a febrero y no pasa nada.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, quiero ver si entendí bien una parte de la intervención del contralor cuando se refirió al Consejo de Defensa del Estado.

En estricto rigor, si la Contraloría indica a Dipreca que inicie proceso de invalidación –entiendo que es lo que puede hacer-, pero si Dipreca no hace nada o no cumple dentro del plazo, ¿el Consejo de Defensa del Estado puede invalidar esto? Lo pregunto, porque no entendí bien el rol del consejo.

Por otra parte, tengo entendido que la Contraloría ha solicitado a Dipreca invalidar 11 pensiones. ¿Qué va a pasar con todas las demás que están por sobre las 60 UF? ¿Van a hacer una nueva solicitud de invalidación del resto? ¿Qué piensa hacer la Contraloría en esa materia?

El señor **SOTO** (Presidente).- En relación con el oficio que la Contraloría envió a Dipreca, dando cuenta del inicio de los procesos invalidatorios, a partir de los indicios conocidos por la opinión pública respecto de las 11 pensiones millonarias, usted no sabía que habían advertido a Dipreca en torno a que tenían medidas cautelares que habrían permitido, si fueran ejercidas, que no se consumara un perjuicio para el Estado por el pago de esas pensiones. Nos ha sorprendido que se sigan pagando las pensiones íntegramente a pesar de todos los indicios que existen.

Sin duda, no tenemos facultades para dar órdenes a Dipreca, pero si les parece, podríamos oficiar a Dipreca, a objeto de advertirle que hemos tomado conocimiento de esa situación y que la comisión que investiga este tipo de irregularidades considera que debería utilizarse esa facultad cautelar. Es decir, por los indicios que existen, nos parece que Dipreca debiera ordenar, al menos, el cese parcial del pago de esas pensiones, porque es increíble que se sigan pagando íntegramente con todos los antecedentes que hay. Incluso, se corre el riesgo de que no se puedan recuperar esos recursos.

Si les parece a los colegas, hacemos esa advertencia a Dipreca, junto con señalarle que se debe ceñir estrictamente a los plazos legales de término del proceso invalidatorio, que se ha demorado más allá de lo presupuestado.

Tiene la palabra el diputado Aguiló.

El señor **AGUILÓ**.- Señor Presidente, quiero saber si puede existir una legítima controversia jurídica en esta materia. Si la respuesta es afirmativa, no tenemos que oficiar nada, porque es tan legítimo el punto de vista de Dipreca como el punto de vista de la Contraloría. Si la Contraloría tiene potestades y es la que interpreta las leyes que rigen al sector público y dice en definitiva lo que hay que hacer en materia de fondos públicos, es distinto. En fin, quiero insistir en este punto.

El señor **SOTO** (Presidente).- Se lo consultaremos al contralor.

Tiene la palabra el diputado Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, respaldo absolutamente que se envíe el oficio, pero con un matiz distinto. No tenemos facultades para pedir u ordenar a Dipreca que aplique la norma de determinada forma.

Sabemos que la Contraloría tiene las facultades y también que ya lo hizo. En consecuencia, mandaría el mismo oficio para que nos den las razones de por qué no ha aplicado la medida del artículo 31 que sugiere la Contraloría, más que decirles que lo hagan, porque van a decir: "Quiénes son ustedes para ordenar esto; no tienen facultades para hacerlo."

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, avalo el envío del oficio, porque entiendo -puedo estar equivocada- que el contralor finalmente determina. Puede haber una discrepancia, Dipreca puede apelar, pero la Contraloría contesta que no ha lugar su apelación y a eso se tiene que ceñir, porque así funciona nuestro sistema público. Si hay alguna divergencia con algún particular, van a tribunales, como lo han hecho. Así funciona.

Entiendo, que Dipreca apeló a la Contraloría y que esta le dijo que se procedía de determinada manera y ahora le corresponde cumplir. Sin embargo, quiero dejar planteada –el acuerdo lo vamos a tomar después- la posibilidad de que invitemos nuevamente a la gente de Dipreca y Gendarmería, sobre todo, por los oficios de respuesta que nos llegaron.

Esta comisión, con los oficios que llegaron, tiene muchas preguntas que hacerle a Gendarmería y a Dipreca.

El señor **SOTO** (Presidente).- Antes de tomar una decisión, a propósito de que el diputado Sergio Aguiló hizo una consulta directa al contralor, le ofrezco la palabra.

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, tengo consultas del diputado señor Sergio Aguiló y de la diputada señora Karla Rubilar respecto del rol del Consejo.

¿Qué pasa con la discrepancia jurídica si no se está de acuerdo? ¿Puede haber una discrepancia jurídica entre Dipreca y la Contraloría?

En verdad, legalmente no puede haber una discrepancia; o sea, no hay ninguna discrepancia. Eso es así. Ellos tienen que someterse, plegarse a la opinión jurídica de la Contraloría.

¿En qué sentido? Nosotros dictaminamos, hay jurisprudencia de la Contraloría, y ellos deben someterse a esa jurisprudencia. Y de hecho la están aplicando. ¿En qué sentido? En que las pensiones que se están cursando, las nuevas exactamente, son con el límite de impondibilidad. Es decir, con el límite que no supera ese tope.

Ahora, ellos tienen un problema en estos momentos porque seguramente -eso esperaba que ocurriera- saquen sus resoluciones de invalidación, van a ser impugnadas probablemente ante los tribunales. Eso va a ser así. Pero no me quiero adelantar ni tampoco prejuzgar lo que ellos van a hacer.

Voy a corregir lo que acabo de decir. Es el artículo 32, no el 31. Voy a dar lectura al texto: Asimismo, la Dipreca deberá adoptar las medidas provisionales que estime oportuna para los efectos de resguardar adecuadamente el patrimonio fiscal y asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer en el procedimiento invalidatorio de la especie, conforme a lo ordenado en el artículo 32 del aludido cuerpo normativo cuando se refiere a la ley N° 18.880, debiendo informar acerca de las mismas en el plazo concedido en el párrafo anterior.

Luego, en el oficio siguiente, de octubre, le dijimos nuevamente qué pasaba. Pero la primera vez le dijimos que aplicara el artículo 32.

Entonces, esa posibilidad legal estaba, y todavía está vigente.

Respecto de la segunda pregunta, de la diputada señora Karla Rubilar, en cuanto al rol del Consejo de Defensa del Estado.

El CDE es un órgano que tiene la facultad de acordar, como órgano autónomo, iniciar inmediatamente un procedimiento judicial. En realidad, todo esto quedaría un poco paralizado, porque en el fondo lo judicial tiene preeminencia por sobre cualquier otra actuación que pueda hacer la Contraloría u otro servicio público. Por lo tanto, ellos podrían de todas maneras accionar o ejercer la facultad que tienen de solicitar la nulidad o de ejercer acciones de nulidad cuando está involucrado el patrimonio público. Eso desde ya hay que decirlo. Ahora, ellos tienen que acordarlo. Eso también es cierto. Es una decisión que ellos deberían tomar en sus respectivos comités o en el propio Consejo.

Nosotros nos reunimos con ellos; les hemos entregado toda la información; están en antecedentes. Por lo tanto, podrían tomar alguna decisión al respecto. No le podría decir mucho más de lo que ha pasado en ese caso.

Se preguntó qué pasó con las otras pensiones, no con las once que se ordenó iniciar el proceso invalidatorio, sino las que están más atrás en el tiempo.

También en el mismo oficio le dijimos expresamente lo siguiente: En relación con otros actos administrativos que hubieran concedido pensiones de retiro por sobre el límite de impenibilidad en una data anterior al 17 de diciembre de 2015 -antes de yo hubiese llegado al cargo de contralor- la Dipreca deberá iniciar un análisis de los expedientes administrativos respectivos para determinar la posible existencia de irregularidades como las anotadas u otras que pudieran afectar el derecho a percibir ese beneficio o su base de cálculo.

Como debemos ser transparentes, debo decir que no sé qué han hecho con esto. No lo sé. No le hemos preguntado expresamente por este párrafo final del oficio.

Ahora, la auditoría es en Gendarmería, no en Dipreca. Por eso no se daría cuenta. Pero claramente aquí hay algo pendiente que nosotros también tenemos.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Nicolás Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, esa última instrucción, si interpreto bien, está apuntando a eventuales pensiones que se hayan otorgado de mala fe, no sencillamente porque la interpretación jurídica tomaba razón de

pensiones sobre las 60 UF. ¿Cuando leyó esa última parte se refiere a cualquier pensión que haya sobrepasado el tope?

Da la impresión de que está apuntando a aquellas que se otorgaron con irregularidades.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el señor contralor.

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, la orden es amplia. Entonces, ellos deberían revisar todo, y ahí tendríamos que ver cuál es la situación en particular.

La buena o mala fe es una situación que hay que probarla en este caso. Es una situación de hecho y, por lo tanto, ellos deberían decir: Mire, esta persona tiene tales y cuales características, estaba en el establecimiento penitenciario. No me atrevería a dar más datos por ahora.

Pero aquí tenemos un punto pendiente como Contraloría, y eso debemos subsanarlo.

En el oficio de la semana pasada, ellos están preguntándonos, a su vez, si aplican el plazo de dos años para revisión hacia atrás.

Ahora están preguntando por diciembre.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Nicolás Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, quiero despejar esta duda. Porque independientemente de que tengan que investigar si los cotizantes deberían estar en el sistema Dipreca o de AFP, todas estas cosas que vimos respecto de las once que impugnaron, el solo hecho de que haya una pensión sin tope pagada por Dipreca ya debería estar contraria a la interpretación de ustedes. Mi pregunta es por qué en ese oficio no dijeron que les mandaran el listado de todas las pensiones sobre 60 UF que estaban pagando. Con eso habría bastado. ¿Por qué hacen un filtro distinto? ¿Qué podría ser distinto?

El solo hecho que sea sin tope ya es ilegal.

El señor **SOTO** (Presidente).- Son temas que se han discutido largamente en la Comisión.

Tiene la palabra el diputado señor Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, por su intermedio, al contralor quiero consultarle en el mismo tenor. Entiendo que la auditoría es sobre Gendarmería y no sobre Dipreca; que esta instrucción está dada a Dipreca para que revise hacia atrás; que le habrían preguntado si revisaron hasta dos años antes, etcétera, pero también es cierto que una de las cosas que nos dijo Dipreca en la Comisión fue que se les informa si la persona equis cumple con los requisitos copulativos para estar en Dipreca desde Gendarmería.

Entonces, se informa que la persona equis pasó por la unidad penal, y está su grado de planta, o fue a la zona extrema tanto, y no tengo idea. Eso lo informa Gendarmería.

Fueron extremadamente taxativos en decir que hacen el análisis según lo que informa Gendarmería; que no se van a meter a Gendarmería para ver si es verdad lo que están informando; que tienen que partir de la base de que la información que entrega Gendarmería es real, y sobre eso determinan, calculan la pensión o lo que sea.

Entonces, la instrucción que da al contralor a Dipreca de revisar en algún momento tiene que cruzarse con la información de Gendarmería.

¿La auditoría va a permitir insumos a Dipreca para hacer el análisis de dos años hacia atrás en las pensiones de más de 60 UF?

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el contralor, señor Jorge Bermúdez.

El señor **BERMÚDEZ**.- Voy a ir desde la pregunta de Contraloría, de Dipreca y de Gendarmería.

La Contraloría, cuando hace el examen de legalidad, lo que realiza es un contraste entre el acto administrativo, la documentación que lo acompaña y la normativa. Por lo tanto, no podemos entrar en el análisis de los fundamentos de hecho. En efecto, no podríamos saber si esa persona estuvo donde dijo que estaba destinada, o si estaba en el recinto penitenciario, como tampoco podemos, en muchos otros casos, contrastar con la realidad los papeles que nos hacen llegar; no podemos hacerlo. Por tanto, es una presunción de legalidad, la que podría quedar sin efecto en algún momento cuando se tienen otros antecedentes. Quien tiene que hacer ese análisis es el órgano que dicta el acto, de modo que si ellos hacen fe o no de lo que les dice Gendarmería puede afectar a la decisión que están tomando.

En Gendarmería, la auditoría, que hacemos en este momento, precisamente uno de los objetivos que tiene es constatar, por ejemplo, si se están pagando bien las asignaciones que dicen que correspondería pagar a personas que están en centros, unidades penales, en zonas extremas o que tienen derecho a percibir tal o cual asignación. Por ejemplo, en Gendarmería se paga asignación profesional a todo aquel que tenga un título profesional, sin importar la naturaleza de ese título. Eso, que no es posible en el régimen normal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile, en el ámbito civil es posible. De hecho, hay una serie de profesores de Estado que realizan funciones de vigilantes. Su profesión puede que les dé alguna habilidad, pero no están ejerciendo la profesión realmente y así sucesivamente.

Por lo tanto, la auditoría debería entregarnos antecedentes, por lo menos en las muestras que se toman, porque no es a todos los 20.000 funcionarios de Gendarmería, respecto de cómo se están pagando esas asignaciones. Eso permitiría, a su vez, tener un insumo para lo que tiene que hacer Dipreca.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Sergio Aguiló.

El señor **AGUILÓ**.- Señor Presidente, por su intermedio, quiero transmitir al contralor la pregunta que me hicieron. La tesis que ha sustentado el contralor es que la Contraloría sustentó, veinte años atrás, ese criterio, y tuvimos esta laguna. A diferencia de las Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones, según Contraloría, tienen que pensionarse como lo hace el resto de la administración pública civil, por llamarlo de alguna manera, y toda persona que está en la Escala Única de Sueldos. Ocurre que tres quintas partes de las personas que están en la escala única de sueldos están en AFP y no tienen el tope, porque el sistema de las AFP tiene otro tipo de capitalización individual.

Se trata de un pequeño segmento, que representa un cuarto o un quinto de la administración pública civil en el denominado sistema antiguo. Imagino que a ese segmento se aplica el tope, y ahora Contraloría dice que a ese segmento civil y a Gendarmería. Pero ocurre que ese cuarto o quinto, porque el resto –insisto– está en la AFP, tiene un sistema donde cotiza el 20 por ciento y tiene un conjunto de

otras características. Las antiguas cajas, que se agruparon luego en el INP y ahora en el IPS, tienen un conjunto de características bien distintas.

Estrictamente considerando las normas que se aplican a su sistema previsional, quiero consultar qué genera que la Contraloría iguale a un segmento de personas mayores de 60 años de edad, de la administración pública y del antiguo sistema, en la Escala Única de Sueldos y toda la gente de Gendarmería, para decir que tienen que estar en el mismo sistema.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Vallespín.

El señor **VALLESPÍN**.- Señor Presidente, quiero ratificar el plazo para disponer de la información, porque me preocupa poder tener todos los insumos para elaborar el informe con la mayor pertinencia que se requiere.

Entiendo que antes del 11 de enero vamos a tener el informe de la auditoría de Gendarmería, gracias al esfuerzo adicional de Contraloría. Sin embargo, para el caso de Dipreca, quiero saber si el procedimiento que Contraloría establece en esa materia tiene también plazos que obligan a Dipreca a emitir algún tipo de informe. Ahora se está preguntando a la Contraloría por el tiempo a revisar, y si ustedes dicen, por ejemplo, dos años, quiero que nos señalen si tiene un plazo para eso o claramente tiene un horizonte temporal que puede exceder no sé cuántos meses. Lo consulto para calzar nuestros tiempos, porque sería una información relevante para nosotros.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Karla Rubilar que quería solicitar una precisión de una pregunta anterior.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, quiero entender las responsabilidades, porque cuando se está en una Comisión investigadora se debe tratar de dilucidar de quiénes son las responsabilidades.

Entonces, si Gendarmería entrega información a Dipreca de que una determinada persona cumple con los requisitos para cotizar en ese organismo o que tiene una asignación correcta, y Dipreca, con esa información, ejecuta el acto administrativo que va a enviar a Contraloría y entrega la pensión, ¿sigue siendo responsabilidad de Dipreca el no haber cotejado la información entregada por Gendarmería o es responsabilidad de este organismo? Lo pregunto porque necesito entender de quién es la responsabilidad.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el contralor general de la República.

El señor **BERMÚDEZ**.- El responsable de emitir el acto también lo es del contenido del acto, de lo contrario sería un buzón. Por lo tanto, la responsabilidad de comprobar los requisitos de adscripción a ese régimen y respecto de si tiene derecho a determinado emolumento es del que va a pagar, en este caso, de Dipreca. Ellos son los que dictan el acto, no Gendarmería, que lo que hace es entregar antecedentes respecto de si las personas son de la planta de oficiales o de la planta de vigilantes y si tenían derecho a zona, entre otras cosas.

El que dicta el acto administrativo es el que se hace responsable de su contenido y de sus motivos, es decir, de sus fundamentos jurídicos y fácticos. Eso es lo que corresponde.

Podría decir que no tiene capacidad para hacerlo, pero deben existir mecanismos de control para expedir los actos administrativos que corresponda. De lo contrario, al final la responsabilidad sería cada vez más diluida, y al final llegaríamos que el

alcaide de un penal muy pequeño sería el responsable último, porque no entregó correctamente la información, y eso no puede ser así. Quien pone la firma -por eso hay una firma de responsabilidad- es el responsable del contenido del acto administrativo, el que debe entregar fundamentos fácticos y jurídicos.

Esa es la regla general para toda la administración, de modo que si habláramos de salud o de la adjudicación de la construcción de una obra pública se debe proceder exactamente igual.

Respecto de la pregunta del diputado Vallespín, quiero señalar que pensamos que vamos a llegar bien con el informe de auditoría de Gendarmería, para entregarlo oportunamente a la Comisión.

Ahora, nosotros ordenamos que ejercieran esas facultades y que nos informaran. Tenemos que preguntarles en qué están con la otra revisión y lo vamos a hacer inmediatamente; a eso me comprometo. No quiero decir algo de lo que no tengo una respuesta, pero podemos informar cuando la tengamos.

En cuanto a la consulta del diputado señor Aguiló, cabe mencionar que son tres sistemas distintos desde el punto de vista previsional, con sus diferentes características: el régimen general, que es el de AFP; el régimen antiguo, que era el de las antiguas cajas, todas las cuales están reconducidas y subsumidas en el IPS y, por último, el régimen excepcional que tienen las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad, es decir, Capredena y Dipreca.

En realidad, son tres mundos distintos. Algunos tienen elementos en común.

El régimen antiguo de cajas, Dipreca y Capredena, tienen en común que ambos son de carácter solidario y tienen aportes fiscales, estatal; por lo tanto, hay dineros públicos que inyectar, en algunos casos más y en otros, menos.

También hay bastantes diferencias entre ellos. Por ejemplo, el cotizante de Dipreca cotiza 8,5 por ciento de su renta imponible y el cotizante del régimen de AFP aporta un porcentaje distinto. El cotizante del Instituto de Previsión Social (IPS) aporta 20 por ciento y el cálculo de su pensión se hace sobre la base de las últimas 24 remuneraciones y en otros casos, de las últimas 36.

El señor **AGUILÓ**.- El señor contralor ha dado en el clavo.

Es bien delicado este tema. Hay tres sistemas, el sistema antiguo, el Instituto de Previsión Social; Capredena, Dipreca y AFP, y entre ellos hay diferencias.

Gendarmería está en Dipreca. A diferencia de los colegas, yo voté para que volviera a Dipreca, no para que estuviera en el sistema antiguo, que es el que estamos exigiendo con el dictamen de Contraloría. Cuando sostuvimos esa discusión, durante el gobierno del Presidente Aylwin, pudo haber una colisión de normas. Durante el régimen militar Gendarmería estuvo en AFP y nosotros dijimos que queríamos que volviera Dipreca, con todas sus atribuciones.

Ustedes han modelado estos tres sistemas y se dejó en uno, porque de otro modo habría cuatro distintos; o sea, tendríamos el de Gendarmería más los otros tres. En definitiva, lo que nosotros hicimos en la ley fue determinar que los de AFP volvieran a Dipreca. Lo aclaro, porque pareciera como si ellos hubieran vuelto al sistema antiguo, al Instituto de Previsión Social, que tiene un tope de 60 UF.

El señor **SOTO** (Presidente).- Puede continuar, señor contralor.

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, esto se explica con un solo dato de la realidad. El general director de Carabineros, que hay uno cada cuatro años, se jubila con la máxima pensión posible de su institución, 3.200.000 pesos. Al aplicar

esa lógica, el director de Gendarmería se pensiona con 5.400.000 pesos, y eso es lo que me hizo pensar que había algo raro, porque en ninguna parte del mundo hay pensiones de 9.000 dólares en un régimen solidario. Eso no puede ser, es una contradicción. Ni siquiera en países que tienen petróleo hay pensiones de esa envergadura. Entonces, eso fue lo que hizo que saltaran todas las alarmas, pero no solo eso, hay que considerar que cuando se estableció que Gendarmería iba a cotizar en Dipreca, se dijo eso, y cotizó en Dipreca y, por lo tanto, tiene el régimen previsional de Dipreca, pero mantuvo la escala única de sueldos. O sea, el sueldo en Gendarmería no se calcula de acuerdo a un estatuto especial como ocurre en Fuerzas Armadas o en Carabineros. De hecho, en muchas de las conversaciones que tuvimos con los respectivos gremios, les dije que no habría ningún problema con el tope, pero que la solución sería que no se les pagara de acuerdo a la escala única de sueldos, sino que se les aplicara el Estatuto del personal de Carabineros o el Estatuto del personal de las Fuerzas Armadas. Lo que ocurrió es que ellos se dieron cuenta de que la pensión sería mucho más baja, sobre todo para los más altos cargos; que las asignaciones profesionales se pagaban solo cuando se ejercía la función efectivamente; o sea, se les pagaba a los abogados, a los médicos, a los ingenieros, solo si trabajan como tales, pero si tenían cualquier otro título, derechamente no se les pagaba; que la pensión se calculaba de acuerdo a un número de meses previos al momento de pensionarse y no de acuerdo al último mes, y así, sucesivamente.

En el régimen del Instituto de Previsión Social y en el de AFP también hay tope de impondibilidad, de 60 UF. Entonces, para determinar cómo se arregla el problema que tiene Gendarmería, hay que considerar que ellos tienen una situación híbrida en la que tienen escala única de sueldos con 12 modificaciones posteriores, desde 1993, cuando se modificó la situación y eso hace que sus remuneraciones, sus requisitos y las condiciones que tienen, sean distintas a las de otros servicios públicos. Entonces, eso es lo que marca esta y otras diferencias que existen en los distintos sistemas.

El señor **SOTO** (Presidente).- Recogiendo el debate que ha existido, les propongo que enviemos un oficio a Dipreca, a quien corresponda, solicitando información respecto de si los procesos de invalidación de las once pensiones que, precisamente dieron motivo al escándalo público y a la formación de esta comisión investigadora, se ejercieron las facultades del artículo 32 de la ley N° 19.880; es decir, si se ha adoptado alguna medida provisional de rebaja de esa pensión para cautelar el interés fiscal. A nosotros nos parece una contradicción incomprensible, por ejemplo, que todas las pensiones generadas en Gendarmería a contar de abril de este año, tengan un tope de 60 de UF y las onces pensiones que dieron motivo a esta investigación, se estén pagando íntegramente. Es algo que de ninguna manera se justifica. En el caso de que se continúen pagando íntegramente esas pensiones, las originalmente cuestionadas, se informe por qué no se ha ejercido esa facultad.

¿Habría acuerdo? **Acordado.**

Tiene la palabra la diputada señora Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, si la comisión lo tiene a bien, sugiero invitar a quien corresponda de Dipreca y de Gendarmería. Es

REDACCIÓN DE SESIONES

importante contrastar la información de los oficios e, incluso, preguntarles personalmente lo que usted acaba de mencionar.

Lo segundo es que esta comisión investigadora no puede finalizar sin cursar la invitación a las personas que han sido cuestionadas por informe, a través de los medios de comunicación, por si ellos quieren venir a hacer sus descargos. Sé que no podemos citarlos, porque ellos no están obligados a venir, pero creo no podemos dejar de cursar esa invitación.

El señor **SOTO** (Presidente).- Me parece muy atendible la propuesta de la diputada Rubilar. Efectivamente, hay ciertas pensiones que por la manera en que fueron otorgadas o por los montos, causaron escándalo público y más allá de que tienen derecho a probar su postura, no podríamos terminar nuestro trabajo sin invitarlos, más allá de que sabemos que no están obligados a venir, porque ya no son parte de la administración pública del Estado.

Cabe señalar que esta comisión sí citó a los tres últimos directores nacionales de Gendarmería y no vinieron, vamos a estudiar los demás casos para cerrar la comisión con un trabajo realizado íntegramente. Tampoco vino el contralor anterior.

¿Habría acuerdo? **Acordado.**

Agradezco la presencia del señor contralor y de su equipo en esta sesión.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 17.12 horas.

ALEJANDRO ZAMORA RODRÍGUEZ,
Redactor Jefe Taquígrafos Comisiones.